REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Petición: MIGUEL ORDOÑEZ MUÑOZ

Sería del caso proceder a resolver lo pertinente con relación a la petición elevada por el señor MIGUEL ORDOÑEZ MUÑOZ el pasado tres (3) de mayo de 2022, sin embargo, se constata que pese al requerimiento efectuado en auto de data 9 de junio el petente guardó silencio.

En dicho sentido, dispone el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: “

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.” (resaltado del despacho)

En virtud a lo anterior, de las probanzas obrantes en el protocolo se acredita a folio 0004 que con fecha 10 de junio de 2022 se remitió al correo electrónico milordomaqui@hotmail.com un ejemplar del auto de fecha 9 de junio hogaño, de modo que a la fecha estando superado el término de un mes al que refiere la norma en cita no ha mediado pronunciamiento por parte del interesado.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: En virtud a lo reglado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 téngase por **desistida** la petición elevada por el señor MIGUEL ORDOÑEZ MUÑOZ de data 3 de mayo del año en curso.

SEGUNDO: Por secretaría infórmese al solicitante por el medio más expedito de lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b63637dc1af8a21e4c8b29986373a9ca47735a73bf501618568e160622265a**
Documento generado en 08/08/2022 07:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica